

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican a 10% tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a automóviles nuevos y a 30% tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a automóviles usados

DECRETO SUPREMO Nº 075-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y los montos fijados, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV de dicha Ley;

Que, en el marco de lo dispuesto en la norma señalada, mediante Decreto Supremo Nº 087-96-EF se estableció en 20% y 45% la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a vehículos nuevos y a determinados vehículos usados, respectivamente, contenidos en el Apéndice IV del Texto Unico Ordenado a que se refiere el considerando anterior;

Que, por Decreto Supremo Nº 072-98-EF, se incrementó a 30% la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los vehículos automóviles nuevos comprendidos en el Apéndice IV del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, asimismo, por Decreto Supremo Nº 077-98-EF, se incrementó a 55% la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a la importación de vehículos automóviles usados, entre ellos, los destinados al transporte colectivo de personas de hasta 24 asientos, los proyectados principalmente para el transporte de personas y las camionetas pick up;

Que, con el fin de reducir los costos del sector automotriz y apoyar la renovación del parque automotor, se ha considerado conveniente reducir la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los vehículos automóviles antes mencionados;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del Texto Unico Ordenado aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase a 10% la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los vehículos automóviles nuevos que actualmente se encuentran gravados con la tasa de 30% en el literal A. del Nuevo Apéndice IV del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF;

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los vehículos automóviles nuevos ensamblados para el transporte colectivo de personas, con una capacidad proyectada en fábrica de hasta 24 asientos, incluido el del conductor, los cuales estarán gravados con la tasa de 0%.

Artículo 2.- Modifícase a 30% la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los vehículos automóviles usados que actualmente se encuentran gravados con las tasas de 45% y 55% en el literal A. del Nuevo Apéndice IV del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas